

| Número | Mercancías de importación | Productos de exportación |          |                 |               |                 |                |                 |
|--------|---------------------------|--------------------------|----------|-----------------|---------------|-----------------|----------------|-----------------|
|        |                           | I                        | II       | III             | IV            | V               | VI             | VII             |
| 11.4.1 | 1,88<br>(0,01)            | 4,9<br>(0,05)            | —<br>(—) | 7,9<br>(0,05)   | 7,9<br>(1,10) | 10,4<br>(0,05)  | 1<br>(0,01)    | 1,56<br>(0,015) |
| 11.4.2 | 1,88<br>(0,01)            | 4,9<br>(0,26)            | —<br>(—) | 7,9<br>(0,05)   | 7,9<br>(1,10) | —<br>(—)        | 1<br>(0,01)    | 1,56<br>(0,015) |
| 11.5   | 2,83<br>(,02)             | 15,41<br>(0,42)          | —<br>(—) | 18,86<br>(0,18) | 18<br>(2,65)  | 20<br>(3,00)    | —<br>(—)       | 21,5<br>(0,21)  |
| 11.6.1 | 13,14<br>(0,13)           | 69,3<br>(1,84)           | —<br>(—) | 84,85<br>(0,86) | 80<br>(11,85) | 91,5<br>(11,00) | 14<br>(0,10)   | 96,5<br>(1,00)  |
| 11.6.2 | 13,14<br>(0,13)           | 69,3<br>(1,84)           | —<br>(—) | 84,85<br>(0,85) | 80<br>(11,85) | 91,5<br>(11,00) | 81,5<br>(0,50) | 96,5<br>(1,00)  |

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de noviembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Huiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 10589

ORDEN de 22 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraftliner» y semiquímico y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Iberoamericana del Em-

balaje, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft-liner» y semiquímico, y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado», de 31 de marzo). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Agost, kilómetro 1, partida Canastel, B 393, San Vicente del Raspeig (Alicante) y número de identificación fiscal A-28-112001, en el sentido de rectificar dentro del punto 4º los módulos contables. Así en donde figura que «en cualquier caso, el porcentaje en peso del papel semiquímico será inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha», deberá figurar «en cualquier caso el porcentaje en peso del papel semiquímico será igual o inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1982, también podrán acogerse a los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado», del 31), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 10590 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1983

| Divisas convertibles          | C a m b i o s |          |
|-------------------------------|---------------|----------|
|                               | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 135,620       | 135,980  |
| 1 dólar canadiense .....      | 109,933       | 110,361  |
| 1 franco francés .....        | 18,561        | 18,623   |
| 1 libra esterlina .....       | 208,800       | 209,898  |
| 1 libra irlandesa .....       | 175,627       | 176,638  |
| 1 franco suizo .....          | 66,246        | 66,585   |
| 100 francos belgas .....      | 279,082       | 280,400  |
| 1 marco alemán .....          | 55,609        | 55,871   |
| 100 liras italianas .....     | 9,346         | 9,377    |
| 1 florin holandés .....       | 49,386        | 49,587   |
| 1 corona sueca .....          | 18,107        | 18,179   |
| 1 corona danesa .....         | 15,860        | 15,720   |
| 1 corona noruega .....        | 18,957        | 19,034   |
| 1 marco finlandés .....       | 24,987        | 25,100   |
| 100 chelines austriacos ..... | 790,004       | 794,879  |
| 100 escudos portugueses ..... | 137,985       | 138,613  |
| 100 yens japoneses .....      | 57,009        | 57,281   |

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

10591 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 47.816.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 47.816, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y

defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 13 de julio de 1979, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.380, promovido por don Antonio Zorrilla Bringas y otros, contra la resolución de 19 de octubre de 1970, sobre proyecto de ordenación de manzana, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, revocamos su fallo en cuanto anula las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de trece de febrero y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta, respecto a las que se desestima el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Zorrilla Bringas y doña Matilde, doña María y doña Lourdes Goya Uriagu, por estimar aquellos actos ajustados a derecho, manteniéndolo respecto a sus restantes pronunciamientos; sin especial declaración en orden a las costas de la apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## 10592 ORDEN de 1 de marzo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 45.789.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 45.789, interpuesto por «Lago Esperanza de Alcudia, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 29 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 24 de 1977, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la resolución de 22 de febrero de 1976 y la desestimación, por silencio administrativo, sobre denegación de la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana de los polígonos 23, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del plan general comarcal del sector de Costa entre el monte comunal de Son Sanmartí y la urbanización «Playa de Alcudia», se ha dictado sentencia, con fecha 25 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación por "Lago Esperanza de Alcudia, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada el veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho en el recurso número veinticuatro de mil novecientos setenta y siete, interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis y la desestimación, por silencio administrativo, de su recurso de alzada, relativo a denegación de la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

## 10593 RESOLUCIÓN de 7 de abril de 1983, de la Dirección Provincial de Granada, sobre expropiación forzosa de terrenos para ejecución de las obras de clave 1-GR.276.M, «Acondicionamiento de la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga. Puntos kilométricos 298,0 al 329,5. Tramo: Nerja-Almuñécar». Proyecto modificado del tramo I de Almuñécar.

Declarada de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, b), disposición final 18 y disposición adicional, todas ellas del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a efectos de